

UNIVERSIDAD DE PANAMA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE MAYO DE 1958

Nº 13.540

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 179 de 10 de mayo de 1957, por el cual se hacen dos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 88 de 15 de junio de 1957, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 1 de 3 de enero de 1957, por el cual se integra la Comisión Catastral.

Decreto Nº 2 de 4 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 26 de 13 de diciembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rubén Navarro, en representación de la firma "Navarro y Cia. Shipping Supplier Co."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 791 de 15 de diciembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 406 de 3 de junio de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 407 de 6 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 82 de 13 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Florencio Icaza A., en representación de la firma "F. Icaza & Cia. S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 34 de 24 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 2 de 8 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el doctor Andrés Pérez Campbell.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 179

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nery Maritza Faúndez y el señor Ulpiano Alvarez Polo, nombrados provisionalmente Oficial de 6ª Categoría del Registro Público por medio del Decreto Nº 350 de 23 de octubre de 1956 y Jefe de Sección de 4ª Categoría de la misma oficina mediante Decreto Nº 311 de 20 de septiembre de 1956, han cumplido satisfactoriamente el período de seis meses de prueba, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto Ley 11 de 1955 sobre la Carrera Administrativa, según informe del señor Registrador General de la Propiedad, lo cual les otorga el status de carrera a los mencionados funcionarios, cuyos nombramientos en propiedad recomienda la Dirección General de la Carrera Administrativa,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse en propiedad a la señorita Nery Maritza Faúndez y al señor Ulpiano Alvarez Polo, para los cargos de Oficial de 6ª Categoría y Jefe de Sección de 4ª Categoría del Registro Público, a partir del 1º de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 58. — Panamá, 15 de junio de 1957.

En virtud del recurso de avocamiento promovido por el Dr. Pedro Vidal E., en su condición de apoderado de la señorita Helen Virginia Thorp, contra la Resolución Nº 25 de 27 de febrero de 1957, dictada por el Alcalde de Bugaba y confirmada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio de la Resolución Nº 31 de 28 de marzo de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, el expediente relativo a la acción de lanzamiento instaurada por Helen Virginia Thorp contra José del Carmen González.

La demandante dijo que el señor González ocupaba sin justo título y sin consentimiento de ella, la finca de su propiedad Nº 6592 que le vendieron los señores Benjamin Harrison Richards y Gertrudis May Richards, norteamericanos, portadores de las cédulas de identidad personal número 4-2112 y 4-2114, respectivamente.

La aludida finca Nº 6592, inscrita al folio 412, asiento 1, del Tomo 649, consiste en uno lote de terreno situado entre la Avenida Segunda Norte y la Calle Cuarta, de la Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y está situada dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Segunda Norte; Sur, solar de Julio Sánchez; Este, el río Mula y Oeste, Calle Cuarta Este. Las medidas son: Por el Norte, 96 metros, 75 centímetros; por el Sur, 112 metros con 80 centímetros; por el Este 10 metros, y por el Oeste 50 metros con 90 centímetros. La superficie es de 2927 metros con 63 centímetros cuadrados.

Al ser notificado por el Alcalde de la demanda promovida en su contra por la señorita Thorp, José del Carmen González manifestó que él era legítimo ocupante de la finca Nº 4384, inscrita al folio 192 del tomo 344 del Registro Público; que

esta finca pertenecía a Benjamín Harrison Richards y a Gertrudis May Richards; que esa finca estaba embargada en juicio ejecutivo promovido ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí por Julio Miranda contra los aludidos señores Richards, y que el remate de ese bien había sido ordenado por el Juez del conocimiento, tal como constaba en el edicto respectivo que fue fijado por el Secretario del Juzgado, Guillermo Morricón, el 15 de diciembre de 1956.

Según el mencionado edicto, la finca N° 4384, embargada, cuyo remate ordenó el Juez, está inscrita en el Registro Público al folio 192, asiento 1, del tomo 344, y consiste en un solar comprendido en los de segunda categoría, situado en Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Segunda Norte; Sur, solar de Julio Sánchez; Este, el Río Mula, y Oeste, la Calle Cuarta Este. La superficie del terreno es también de 2927 metros con 63 centímetros cuadrados.

El Alcalde de Bugaba, después de haber revocado la providencia por la cual acogió la demanda de la señorita Helen Virginia Thorp contra José del Carmen González, dictó la Resolución N° 25 de 27 de febrero de 1957, por medio de la cual declaró que la Alcaldía era incompetente para conocer de ese negocio, y condenó en costas a la demandante.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció en segunda instancia del asunto y confirmó la Resolución recurrida, por medio de la Resolución N° 31 de marzo de 1957, dejando en libertad a las partes para recurrir ante los Tribunales competentes, pero eximió a la señorita Thorp de la obligación de pagar costas.

Para decidir el recurso de revisión promovido por el Dr. Pedro Vidal E., en representación de la señorita Thorp, previo estudio de la opinión expuesta por éste y por el abogado sustituto, Dr. Carlos V. Biebarach, se considera:

1º El Registrador General de la Propiedad el día 23 de mayo de 1957, expidió un certificado, el cual ha sido presentado por el señor Biebarach, al sustentar el recurso de avocamiento, ante el Ministerio de Gobierno y Justicia. Con este certificado se acredita lo siguiente:

a) Que al folio 192, asiento 1, del Tomo 144 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, fue inscrita la finca N° 4384 de propiedad de Benjamín Harrison y Gertrudis May Richards, vecinos de Bugaba. Dicha finca consiste en un solar alinderado así: Norte, Avenida Segunda Norte; Sur, solar de Julio Sánchez; Este, el Río Mula y Oeste, la Calle Cuarta Este. Las medidas de la finca son: por el Norte, una recta que mide 88 metros y otra línea recta que mide 8 metros con 75 centímetros, por el Sur, una línea recta que mide 112 metros con 80 centímetros, por el Este, una línea recta que mide 10 metros y por el Oeste, una línea recta que mide 50 metros con 90 centímetros. La superficie es de 2927 metros cuadrados con 63 centímetros cuadrados. Dicha finca la adquirieron los señores Richards por venta que de ella les hizo el Municipio de Bugaba, tal como consta en la escritura N° 12 de 13 de abril de 1939, extendida ante el Secretario del Concejo de Bugaba, que fue inscrita en el Registro Público el 8 de junio de 1939.

b) En el folio 412, asiento 1, del Tomo 949, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, fue inscrita la finca N° 6592, a nombre de Benjamín Harrison Richards y Gertrudis May Richards, portadores de las cédulas de identidad personal N° 4-2112 y 4-2114, respectivamente. Dicha finca consiste en el mismo lote de terreno, situado en la Avenida Segunda Norte y la Calle Cuarta Este, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con los mismos linderos, medidas lineales y de superficie expresados anteriormente en la inscripción de la finca N° 4384, de propiedad de los aludidos señores Richards. Se refiere la inscripción al mismo solar comprado al Municipio de Bugaba. Para la inscripción se presentó copia de la escritura N° 395 de 6 de julio de 1955 y de la escritura adicional N° 480 de 12 de agosto de 1955, otorgadas ante el Notario del Circuito de Chiriquí, e inscritas en el Registro Público el 20 de agosto de 1955.

c) Que tanto la finca N° 4384, inscrita en el Tomo 344, folio 192, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, como la finca N° 6592 inscrita al folio 412, asiento 1, del Tomo 649, se refieren al mismo terreno adquirido, por los señores Richards por venta que les hizo el Municipio de Bugaba, tal como lo demuestra su ubicación, dimensiones y linderos, en las transcripciones hechas de la referida finca.

d) Que la porción de terreno inscrita en ambas ocasiones, como una finca de propiedad de los señores Benjamín Harrison Richards y Gertrudis May Richards, fue vendida por dichos señores a la señorita Helen Virginia Thorp por escritura N° 359 de 6 de julio de 1955 y su adicional N° 480 de 12 de agosto de 1955, ambas de la Notaría del Circuito de Chiriquí, tal como consta en las respectivas inscripciones efectuadas en el Registro Público el 20 de agosto de 1955, que constituyen el asiento N° 2 de la finca N° 6592 anteriormente expresada.

e) Que después de haber pasado al dominio de la señorita Helen Virginia Thorp la porción de terreno que perteneció a los señores Richards, conforme a su título inscrito, fue cuando se anotó en el Registro Público el embargo de fecha 19 de junio de 1956, decretado por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, a petición del Licenciado Julio Miranda, como si dicho terreno fuera aún una propiedad de los señores Benjamín Richards y Gertrudis May Richards. Dicho embargo fue inscrito en el Registro Público el 18 de agosto de 1956, al folio 191, asiento 2, Tomo 344, en la página de gravámenes de la finca N° 4384.

Esta certificación del Registro General de la Propiedad prueba plenamente lo siguiente:

a) El embargo decretado por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, a solicitud del Licenciado Julio Miranda, tenía que referirse necesariamente al terreno vendido con anterioridad a esa resolución por los señores Benjamín Harrison Richards y Gertrudis May Richards a la señorita Thorp, y no a otro terreno de los señores Richards.

b) La posesión legítima del terreno, por la señorita Thorp, es anterior al juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Miranda, y se basa en un título de dominio inscrito en el Registro

Público, sobre ese bien que le traspasaron los señores Richards. Esta es la situación anterior al juicio ejecutivo que debe mantenerse como statu quo por las autoridades de Policía, conforme al artículo 1741 del Código Administrativo.

c) Compete a los tribunales ordinarios conocer de las acciones relativas a la validez o nulidad que pudieran promover contra cualquiera de los aludidos títulos inscritos en el Registro Público, ya mencionados en esta Resolución; pero mientras no exista sentencia firme que prive de su derecho de dominio sobre el mencionado terreno a la señorita Thorp, es indudable que la ocupación de ese terreno por el señor José del Carmen González debe considerarse ilegal, y la señorita Thorp debe ser amparada contra esa ocupación indebida.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 25 de 27 de febrero de 1957 y la N° 31 de 28 de marzo del mismo año, dictada por el Alcalde Municipal de Bugaba y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí respectivamente, y ordenar al Alcalde de Bugaba que ampare a la señorita Helen Virginia Thorp contra la ocupación arbitraria del terreno de la finca N° 6592, por el señor José del Carmen González, mientras no sea declarada por sentencia firme de tribunal competente la nulidad del título de propiedad de la señorita Thorp sobre ese bien.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INTEGRASE LA COMISION CATASTRAL

DECRETO NUMERO 1

(DE 3 DE ENERO DE 1957)

por el cual se integra la Comisión Catastral.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 63 de 17 de diciembre de 1956 "por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ministerio de Hacienda y Tesoro", estableció los puestos que constituyen la Comisión Catastral, sin distinguir, como lo hizo el Decreto-Ley N° 5 de 28 de marzo de 1953 que creó el mencionado Organismo, entre los puestos que forman la Comisión Catastral propiamente dicha y los demás que cooperan en su funcionamiento.

Que es indispensable señalar de entre los cargos creados por la Ley 63 de 1956, que figuran en el Presupuesto de Rentas y a Gastos para el año de 1957, los que han de integrar la Comisión Catastral, a fin de que la misma pueda asumir

de una manera eficiente, las atribuciones que le han sido conferidas por las disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

Artículo 1° La Comisión Catastral de que trata la Ley N° 63 de 1956, quedará constituida por el Jefe de Departamento de Primera Categoría, por el Jefe de Departamento de Segunda Categoría y por el Ingeniero de Segunda Categoría (Jefe de Avalúos), todos los cuales tendrán voz y voto en dicho Organismo.

Artículo 2° Este Decreto regirá desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2

(DE 4 DE ENERO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Didio Carrizo, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Impuesto de Licores, en reemplazo de Julio Barrera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución N° 3931 de 24 de agosto del presente año, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Rubén Navarro en representación de la firma "Navarro y Cia. Shipping Supplier Co.", quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local ubicado en el Mercado Público, de cincuenta y cuatro pies de largo por catorce de ancho por el lado de la Calle 13 Este de esta ciudad, para instalar un cuarto refrigerado.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraca) (Releno de Barraca)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos, Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de treinta balboas con sesenta centésimos (B/. 30.60) mensuales, y los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas. El Contrato regirá desde su aprobación por el Órgano Ejecutivo.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, o sea por valor de sesenta y un balboas con veinte centésimos (B/. 61.20), para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, contribuciones de toda índole, limpieza y toda clase de sueldos, remuneraciones y dispendios que ocasionen los servicios de los empleados que tengan con motivo del arriendo.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro y quedará a favor de la Nación al expirar el contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las partes. Asimismo, este Contrato se resolverá administrativamente, por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de dos meses de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Séptima: Este Contrato es producto de un Concurso de Precios ordenado por la Resolución Nº 3931 de 24 de agosto de 1957 y aprobado definitivamente por Resuelto Nº 787 de 9 de septiembre del mismo año, y requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Por "Navarro y Cia. Shippin Supplier Co.",
El Contratista,

Rubén Navarro.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 791
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección a un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Número 721 de 19 de noviembre de 1956, que nombra en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Raúl O. Calvo, en el sentido de que sea nombrado profesor con título universitario que es la categoría que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Daño en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 406
(DE 6 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Manuel S. Acosta, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Artesano de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Manuel Acosta, mediante Decreto Ejecutivo Nº 385 de 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 407
(DE 6 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto E. Castillo, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, esté Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, por el término de treinta (30) días y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 82

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el día 8 de noviembre de 1955, por una parte; y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2557, en nombre y representación de la firma F. Icaza & Cía. S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día veinticuatro (24) de octubre del año en curso, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, tres (3) Marmitas para calentar asfalto, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichas Marmitas son del último diseño convencional con las mejoras selectas y, además deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Segundo: Las Marmitas para calentar asfalto que se suministrarán según los términos de es-

te contrato, deberán cumplir con los requisitos técnicos que se establecen a continuación y, además, deberán cumplir con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para las unidades fabricadas. Todas las unidades deberán cumplir o superar los requisitos mínimos.

Cada equipo calentador de asfalto suministrado formará una unidad operante completamente armada y contará en su diseño con las siguientes características de funcionamiento:

MARCA: Littleford.

MODELO: 84-HD - Tamaño 3.

a) La marmita estará montada en un armazón de remolque suspendido por muelles, y tendrá dos (2) ruedas de cojinetes sellados sobre llantas neumáticas, un gancho para remolcarlo y un soporte para su estacionamiento.

b) La cámara de calentamiento estará fabricada de un acero especial para resistir alta temperatura, calibre N° 10, soldado eléctricamente y con reflectores para proporcionar una doble circulación del calor sobre toda la superficie del calentador.

c) El equipo tendrá una capacidad de 165 galones aproximadamente y estará equipado con un termómetro de mercurio para asfaltar con un alcance de registro de 400° F. y la cavidad o sitio para insertarlo.

d) El calentador estará equipado con una llave de 1-1/2" para sacar materiales calientes, a prueba de goteo.

e) Depósito a presión para almacenamiento de kerosene con capacidad aproximada de veinte (20) galones con bomba y medidor de presión y un quemador de kerosene desmontable para otros usos, del tipo de antorcha con cámara de vaporización por calentamiento y de generación automática.

f) El calentador se proporcionará con placas contra las salpicaduras y una tapa desmontable. La tapa estará fabricada de modo que selle y evite el derrame mientras la unidad no está transportando.

g) Cada calentador portátil será suministrado con una unidad motorizada para pulverizar a presión, la cual estará montada en la unidad del calentador y comprenderá lo siguiente:

1. Un motor de gasolina de 2 HP, de enfriamiento por aire, con embrague conectado directamente a una bomba de presión y succión, de engranaje giratorios y válvulas de alivio con capacidad aproximada de 20 galones.

2. El equipo de pulverización incluirá 15 pies de manguera metálica aislada y flexible, de una (1) pulgada de diámetro; una barra pulverizadora con agarradera aislada, llave de interrupción para el operador y una tobera de pulverización.

3. Se suministrarán todos los herrajes, válvulas, mangueras y demás accesorios relacionados para completar una unidad funcional en forma tal que puedan efectuarse las siguientes operaciones: Alimentar el pulverizador de el calentador; bombear desde barriles o tanques de depósito al calentador; bombear desde un depósito directamente a la manguera de descarga sin pasar por el calentador; descargar rápidamente el calentador en caso de emergencia.

h) Se proporcionarán al momento de hacer la

entrega, tres (3) ejemplares en Español y tres (3) en Inglés de los manuales de funcionamiento y de partes.

i) El Color será "Amarillo—Armour".

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o estos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas etc. que deben proveerse, según los términos del presente contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas durante un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinto: Es convenido que las tres (3) Marmitas para calentar asfalto de que trata este contrato, serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Sexto: Es convenido que el precio de cada marmita para calentar asfalto es de B/. 948.00 incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" PANAMA, libres del pago de impuestos de importación y derechos consulares, siendo el valor total del contrato, de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas (B/. 2,844.00), por el suministro de las tres marmitas para calentar asfalto.

Séptimo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza

de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Noveno: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación, para las tres marmitas de que trata este contrato, el suministro de abastos y partes de repuestos, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas las marmitas para calentar asfalto, con opción a renovarla por períodos adicionales, si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo Nº 1: Para responder de esta obligación, el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%), la cual podrá constituirse con arreglo a la establecido en la cláusula octava anterior.

Parágrafo Nº 2: Todas las partes y piezas de repuestos a proveer según los términos del presente contrato, serán sólo aquellas que indiquen autenticidad del fabricante del equipo como partes "Genuinas" aprobadas.

Parágrafo Nº 3: El Contratista suministrará a la Nación una norma de precios sujeta a cambios regulares por fluctuaciones del mercado, algo así como una Tarifa Contractual, lista de precios generalmente distribuidos por la fábrica u otro manual convencional.

Parágrafo Nº 4: La Nación se reserva el derecho de rechazar en parte o en su totalidad o de renegociar con el Contratista esta cláusula (Partes de Repuesto) del contrato, una vez vencido el término del presente contrato.

Décimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirán además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Las partes de repuesto que la Nación ordene a la fábrica para las marmitas, el Contratista las suministrará utilizando la Lista de Precios por el fabricante. Entendiéndose los precios de venta por las partes entregadas, f. o. b. fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación.

b) En caso de pedidos de partes, tomados de la existencia del Contratista, y por los cuales éste ha pagado los gastos de embarques, transporte, empaque, impuestos de introducción, derechos consulares y otros. La Nación acepta que le sean facturadas las partes de repuesto al precio de lista señalado por el fabricante más un veinticinco por ciento (25%) de éste en concepto de los gastos pagados.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

F. Icaza & Cia., S. A.,

Florencio Icaza A.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 13 de diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 34
(DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *Sección de Agencias Agrícolas*
Nómbrese a la señorita Jocuchit Helanet, Mecanógrafa de 1ª Categoría en reemplazo de Abelardo Herrera, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor Andrés Pérez Campbell, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta de Los Santos.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista

a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de octubre de 1956, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121, de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los casos c) y d) y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato, pero si el Contratista se retira definitivamente de su puesto antes de la terminación de este convenio, cualesquiera que sea la causa de la separación perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso a su país de origen.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su

validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Dr. Andrés Pérez Campbell.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 9 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta la una (1) de la tarde del día jueves 12 de junio de 1958, se recibirán en el Despacho del Tesorero Municipal de Panamá, propuestas para el suministro de todo equipo, construcción y mano de obra de la Concha Acústica del Parque Ricardo A. Miró, situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, de acuerdo con los planos confeccionados al efecto.

Estas propuestas deberán hacerse en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldados de la Independencia" y acompañadas de la fianza de garantía de 10% del valor total de la propuesta.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones y los planos de construcción en la Secretaría de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

El Tesorero Municipal,

VICTOR M. D'ANELLO P.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, En Funciones de Alguacil Ejecutivo, Por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Vidal Bernal contra Prudencio Bernal, se ha fijado el día (3) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta de la finca siguiente, perteneciente al demandado.

"Finca: número 27.675, al Folio 302 del Tomo 669, Asiento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de Terreno de los baldíos nacionales distinguido con el N° 2, situado en el Corregimiento del Espino, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, con una extensión Superficial de tres hectáreas con 9.250 metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, Mauricio Sánchez

y otros, con camino de Copé Grande a Copecito de por medio; Sur, parcela N° 1, solicitada en compra a la Nación por Vidal Bernal; Este, tierra nacional y camino de Copecito a potrero de Prudencio y Vidal Bernal, "peticionarios"; y Oeste, tierra nacional y Prudencio y Vidal Bernal".

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos veintiocho balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 528.54), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutivo,
Secretario del Juzgado 3° del Circuito,

José C. Pinillo.

L. 20007

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Núñez Quirós, ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en Escobal Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de nueve hectáreas seis mil metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, camino real a Cuipo, de Escobal; Sur, el Lago Gardn, Este, terreno de Lorenzo de León y Oeste con terrenos de Andrés Flores.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Escobal por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 30 de abril de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
JOSE F. NAVAS

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 13127

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Miranda, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, natural y vecino del distrito, residente en "La Esperanza" se encuentra una res (vaca), de color amarillo hipato, con una oreja des-puntada media cachí conga de bastante edad, como de doce arrobas, y marcada a fuego con el siguiente signo (), animal este que se encuentra pastando desde el mes de abril del año pasado en su Finca de Bajo Hondo, dicho señor asegura haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como un bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por treinta días a partir de esta fecha.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos dentro del término legal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Gualaca, 27 de febrero de 1958.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

R. Oballic

(Segunda publicación)